



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/383
6 de abril de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GRAVES VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

Una vez más, tengo el deber de informar al Consejo de Seguridad acerca de la persistente negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a cooperar con el Tribunal Internacional, tal como requieren numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y el Estatuto del Tribunal. El presente informe se debe a los continuados y nuevos casos en que la República Federativa se ha negado a permitir que la Fiscal y sus investigadores entren en Kosovo para iniciar investigaciones sobre presuntos crímenes cometidos en aquel territorio.

El 2 de febrero de 1999 recibí una "Petición de la Fiscal, en virtud del artículo 7 bis) B), para que la Presidenta notifique al Consejo de Seguridad que la República Federativa de Yugoslavia no ha cumplido las obligaciones que le impone el artículo 29" (en lo sucesivo, "la petición de la Fiscal") y documentos en apoyo de esa petición. El 12 de febrero de 1999 invité a la República Federativa de Yugoslavia a que respondiera a las afirmaciones de la Fiscal a más tardar el 26 de febrero de 1999. No he recibido esa respuesta.

La petición de la Fiscal hace referencia, entre otras cosas, al hecho de que la República Federativa de Yugoslavia no ha permitido que la Fiscal y un equipo de sus investigadores entraran en Kosovo el 18 de enero de 1999 para iniciar una investigación de las presuntas actividades criminales que tenían lugar en Racak (Kosovo). La Fiscal se basaba, en parte, en la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instaba a la Oficina del Fiscal "a que inicie la compilación de información relacionada con los actos de violencia en Kosovo que puedan quedar comprendidos en su jurisdicción". Esa negativa está en directa contravención con las obligaciones de la República Federativa de Yugoslavia a tenor de la resolución 1160 (1998), en la que el Consejo tomó nota "de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia tienen la obligación de cooperar con el Tribunal" y con el derecho internacional en general.

El reglamento sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal Internacional dispone, en su artículo 7 bis) B) que cuando el Fiscal demuestra al Presidente del Tribunal Internacional que un Estado no ha cumplido las obligaciones que le impone el Estatuto del Tribunal Internacional, "el Presidente notificará al Consejo de Seguridad". He llegado a la conclusión, en cumplimiento del artículo 7 bis) B), de que la República Federativa de Yugoslavia no ha cumplido las obligaciones que le impone el artículo 29 del Estatuto del Tribunal.

Deseo señalar también que en la resolución 1207 (1998) del Consejo de Seguridad, de 17 de noviembre de 1998, el Consejo reiteró su llamamiento a la República Federativa de Yugoslavia para que cooperara plenamente con el Fiscal en la investigación de todas las posibles violaciones que sean de competencia del Tribunal. En su resolución 1207 (1998), el Consejo me pidió que lo mantuviera informado "de la aplicación de la presente resolución para seguir examinando la cuestión".

El Consejo de Seguridad creó el Tribunal para investigar y enjuiciar a los presuntos responsables de algunas de las violaciones más horribles del derecho internacional humanitario. Como órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, y teniendo en cuenta que el Tribunal carece de mecanismos para obligar al Estado a observar lo prescrito, confiamos en el Consejo de Seguridad para hacer que los Estados que no cooperan observen las prescripciones. Una vez más le insto a que proporcione el apoyo necesario al Tribunal para que éste pueda cumplir su mandato y a que tome medidas suficientemente enérgicas para que la República Federativa de Yugoslavia cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional.

(Firmado) Gabrielle KIRK MCDONALD
Presidenta